

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Estando ya instalados los tres Consejos Diocesanos que debe de haber en Toledo, Alcalá de Henares y Madrid, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento de la *Obra de la Santa Infancia*, ó sea *Asociacion de los niños y niñas cristianas para el rescate de los niños y niñas infieles de la China y de los demás países idólatras*, nos ha parecido conveniente anunciarlo á los Curas y Ecónomos de este Arzobispado por medio del *Boletin Eclesiástico*, para que pueda llegar con prontitud á noticia de todos á fin de que, establecidas sin la menor demora en los pueblos donde no se haya verificado, las Comisiones parroquiales en la forma y con las solemnidades que se disponen en las constituciones y reglamento de la obra, los Párrocos y Ecónomos de cada una de las tres Vicarías lo participen al respectivo Consejo Diocesano, para que con arreglo al artículo 9.º del citado reglamento se asocien las Comisiones al Consejo central para los efectos que indica el artículo 5.º de dichas constituciones. Y nos prometemos de la religiosidad y celo de las mismas que procurarán excitar la caridad de los fieles por todos los medios que esten á su alcance, para que vayan en aumento

las suscripciones, y no se desentiendan de contribuir á una obra que tiene un objeto tan santo y civilizador, y que sin la menor duda es de las mas aceptas á los ojos de Dios; y que cuidarán de economizar cuanto les sea posible los gastos que deban hacerse á cuenta de los fondos recaudados, como son la compra de los dos libros de registro que previene el artículo 40 del reglamento, y algun otro de absoluta necesidad que no haya medio de evitar; á cuyo fin remitirán las Comisiones francas de porte todas las comunicaciones, limitándose á las mas precisas, en atencion á la considerable economía que resulta de esta medida, puesto que el franqueo de una carta regular no cuesta mas que seis cuartos, y si se envian sin franquear hay que pagar un real por cada una, cuyo importe deducirán de los fondos de la *Obra*.

Al mismo tiempo debemos advertir que es corto el número de las estampas y medallas con que actualmente puede contar nuestro Emmo. Prelado para distribuir á los sócios y agregados á la *Obra de la Santa Infancia*, en proporcion de la vasta estension de este Arzobispado; pero pueden estar seguros de que se darán á la mayor brevedad las disposiciones oportunas para imprimir el número suficiente, á fin de que cada uno de los asociados tenga su estampa y medalla.

Toledo 8 de julio de 1853.—José Miguel Sainz Pardo.

LISTA de los Señores que componen el Consejo Central de Madrid de la OBRA DE LA SANTA INFANCIA Ó SEA ASOCIACION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS CRISTIANOS PARA EL RESCATE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS INFIELES DE LA CHINA Y DEMAS PAISES IDÓLATRAS.

PRESIDENTE .

Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

ECELESIATICOS.

Excmo. Sr. Patriarca , vice-Presidente.

Excmo. Sr. D. Antonio Cassou , Capellan , etc.

Excmo. Sr. D. Ramon Duran de Corps, Dignidad de Arcipreste.

Excmo. Sr. D. Miguel Golfanguer , Arce-diano de Valencia.

Sr. Vicario de Madrid.

Sr. Abad del Cabildo de Curas y Beneficiados de Madrid.

Sr. D. Nicolás Ballesteros , Canónigo de la Iglesia Metropolitana de Santiago.

Sr. D. Pedro José Ruiz , Secretario.

Sr. D. Julian Pando.

M. R. P. Provincial de Jesuitas.

M. R. P. Provincial de las Escuelas Pias.

Sr. Visitador general de los Paules.

M. R. P. Procurador de las Misiones de Santo Domingo en Filipinas.

SEGLARES.

Excmo. Sr. Duque de Riánsares , vice-Presidente.

Excmo. Sr. Conde de Pino Hermoso.

Excmo. Sr. Duque de la Conquista.

Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.

Excmo. Sr. Marqués de Morante , vice-Tesorero.

Sr. Marqués de Remisa , Tesorero.

Sr. Marqués de Casajara , vice-Secretario.

Excmo. Sr. Marqués de Someruelos.

Excmo. Sr. General D. José Manso , Conde de Llobregat.

Excmo. Sr. D. Domingo Ruiz de la Vega.

Excmo. Sr. D. Santiago Tejada.

Sr. D. Pedro de la Hoz.

Sr. D. Eusebio Aguado.

Consejo Diocesano de Toledo.

PRESIDENTE .

Sr. Vicario general de Toledo.

VOCALES ECLESIATICOS.

D. Ponciano Arciniega , Canónigo de la Santa Iglesia Primada.

D. Juan Fernandez Alonso , id. , id. , id.

D. Ambrosio Zulueta , Cura de Sto. Tomás.

D. Evaristo Martinez Torres , id. de San-tiago.

D. Manuel Labandero , Capellan de la de Reyes nuevos de la Sta. Iglesia Primada.

D. Raimundo Bello , id. de la Muzárabe id. , Secretario.

D. Manuel Collado , Beneficiado de la Santa Iglesia Primada.

D. Norberto Regañon , Cura Ecónomo de San Marcos.

VOCALES SEGLARES.

D. Cláudio Ortega , Consejero Provincial.

Sr. Vizconde de Palazuelos , propietario.

D. Paulo Perez , Notario mayor de la Vi-caría general.

D. Antonio Hernandez Delgado Molero , Tesorero.

D. Dámaso Arza y Orrantía , vice-Tesorero.

D. Lorenzo Basarán , Alcalde constitucional.

D. Antonio García Corral , Procurador , Se-cretario.

D. Diego Nicolás Fanjul , propietario.

Consejo Diocesano de Alcalá de Henares.

PRESIDENTE .

Sr. Vicario general de Alcalá de Henares.

VOCALES ECLESIATICOS.

Licdo. D. Francisco Javier Montoto , Te-niente Vicario general Eclesiástico y Administrador Diocesano del Departamen-to.

Dr. D. Tomás Lozano , Fiscal general Ecle-siástico , Secretario del Consejo.

Dr. D. Miguel de Pascual Herranz , Digni-dad de Tesorero de la insigne Iglesia Magistral.

- Dr. D. Gavino Romero, Canónigo de la misma.
Dr. D. Pascual Lapuerta y Martínez, id., id.
Dr. D. Juan de Mata Pintado, id., id.
D. Francisco García, Prepósito de la Congregación del oratorio de San Felipe Neri.
D. Felipe Gimenez de Cisneros, Presbitero de dicha Congregación.

VOCALES SECULARES.

- Dr. D. Manuel Martínez Esperanza, propietario y antiguo Catedrático de leyes.
D. Gregorio Calzada, propietario y del Comercio.
D. Mariano Gallo de Alcántara, id., id.
D. Ildefonso Hernández, id., id., vice-Tesorero.
D. Antonio Galindez, id., id.
D. Miguel Roqueñi, id., id., Tesorero.
D. Antonio Fernández, Abogado.
D. Benigno García Anchuelo, id., Secretario.

El Consejo Diocesano de Madrid se instaló el 16 de marzo, y se compone de los sujetos siguientes:

PRESIDENTE.

Licdo. D. Juan Manuel Velasco, Vicario Eclesiástico de Madrid y su partido.

VOCALES ECLESIASTICOS.

- Ilmo. Sr. Dr. D. Atanasio Rodrigo Yusto, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Auditor del Tribunal de la Rota.
Dr. D. Nicolás Montes, Cura de Santa María de Madrid, Examinador sinodal de este Arzobispado y Juez del Tribunal de las Ordenes militares.
Licdo. D. Francisco María Carvajal, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III.
Dr. D. Miguel Martínez y Sanz, Cura Teniente de Chamberí, Capellan honorario de S. M. y Examinador sinodal de este Arzobispado.

Dr. D. Cristóbal Ruiz Canela, Cura Teniente de la Encarnación, Capellan de honor y Predicador de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Examinador sinodal de este Arzobispado.

Dr. D. Vicente López Lerena, Rector de la iglesia de Atocha, y Predicador de S. M.

Sr. D. Guillermo Agudo.

Sr. D. José María Tenorio.

VOCALES SEGLARES.

- Sr. D. José María Velluti.
Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza.
Sr. D. Francisco de Paula Córdoba é Ibarra.
Sr. D. Luis Ibañez y Escriba, Baron de Eroles.
Sr. D. Santiago Massarnau.
Sr. D. Benigno Cafranga.
Sr. D. Juan Nepomuceno de Francisco.
Sr. D. Felipe Jimenez.

Del *Boletín del ministerio de Gracia y Justicia* tomamos lo siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. S. á la dirección general de lo contencioso, acerca de si en los pleitos pendientes sobre adjudicación, como libres, de los bienes de las capellanías colectivas que deben continuar hasta su resolución definitiva al ministerio fiscal, debería pretender que, á falta de opositores de mejor derecho, se diese al Estado la posesión de los mencionados bienes en concepto de mostrencos, ó por el contrario debería solicitar quedasen en pie esas fundaciones; y teniendo S. M. en cuenta el espíritu del Concordato y el del Real decreto de 30 de abril de 1852, se ha dignado resolver, de acuerdo con el dictámen de la dirección de lo contencioso y de conformidad con lo propuesto por V. S., en nombre del Estado, queden subsistentes las capellanías para que se adjudiquen á quien corresponda por los tribunales eclesiásticos, debiendo servir esta

resolucion de regla general para todos los demas casos de igual naturaleza que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de junio de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. fiscal de la Audiencia de Sevilla.»

En el *Boletín Eclesiástico de Lérida* leemos lo siguiente:

«Nos el Metropolitano y sufragáneos de la provincia eclesiástica de Tarragona á nuestros muy caros diocesanos salud, paz y bendicion en Jesucristo.

»Estos dias se nos han remitido por el correo de Madrid algunos números de un periódico que alli se publica, bajo el título de *El Trono y la Constitucion*. Ignoramos quién sea nuestro favorecedor y qué objeto lleva; pero de todos modos nos apresuramos á llenar un deber muy sagrado, que hemos contraido desde el momento en que nos cercioramos y calculamos el rumbo que tomaba. ¿Sabéis, amados hermanos, cual es? Os lo diremos con el mayor sentimiento. Es el que han seguido los mas de los hereges é impíos de todos tiempos. A la Religion no se la puede atacar de frente con ventajas, pero se busca el flanco de sus ministros, atribuyéndoles faltas, escesos ó defectos que se ponderan ó se fingen. Con esta tan sencilla como verdadera observacion, ya podreis conocer cuál ha de ser nuestra línea de conducta. Constituidos centinelas de Israel, aunque sin méritos, no podemos ser fijos espectadores de lo que se pretende introducir en la Ciudad santa. Nuestro ministerio nos impele vigorosamente á dar una voz de alerta, y puesto que se nos provoca, debemos manifestar que el referido periódico contiene en sus folletines máximas erróneas, heréticas, escandalosas, injuriosas á la Iglesia, á sus ministros y á todos sus miembros y hasta

inductivas á un cambio de religion. Dejemos para mejor coyuntura el discurrir si hay ó no plan en obrar asi, ó si se vierden sin él semejantes especies. Lo que nos interesa por el pronto es avisaros del gravísimo peligro que amaga vuestras almas, si, lo que no esperamos, llegais á ver con gusto ó prohibais tales errores.

»Decíamos que no lo esperamos, porque abrigamos la mas íntima conviccion de que abundais en imparcialidad y buena fé. Con tales disposiciones es seguro el triunfo de las verdades que enseñamos. El folletin del núm. 25 dice «que el sistema seguido por la Iglesia católica (en la administracion del Sacramento de la Penitencia) le parece altamente vituperable y digno de ser reformado.» Esta asercion es injuriosa y heretical, y no la escusa la ridícula salvedad de respeto y deferencia. Pero sepamos qué es lo vituperable, qué lo reformable, y qué debe hacerse para que este gravísimo punto sea tratado á medida de los deseos del censor de la Iglesia católica... Esto en verdad asombra, porque cabalmente los medios indicados por el censor son los que la Iglesia recomienda y practica. La gerarquía especial de confesores-predicadores para recorrer los pueblos y purificar las conciencias de los fieles segun él propone, no es ni mas ni menos que la de los misioneros, cuyas apostólicas tareas venimos empleando con notables ventajas para los pueblos, aun á pesar de las contradicciones que hemos experimentado. Clame, pues, nuestro crítico, si de esto quiere ocuparse, para que se deje á la Iglesia aquella santa libertad que tanto necesita, á fin de hacer la felicidad del género humano. Clame para que no se la veje ni moleste por periodistas ni por otros que no lo son, los cuales han visto en los laboriosos misioneros y en sus máximas de paz, peligros é inconvenientes que nunca han existido sino en imaginaciones mas suspicaces que religiosas. Pues bien. Si la Iglesia practica lo mismo que nuestro crítico desea y aun mas, ¿á

qué viene un ataque tan brusco y tan impío? Infiérese por precision que los argumentos de los herejes son tan infundados y calumniosos como los suyos, y que es un baldon para los cristianos el afirmar que de las cien confesiones, las ochenta son sacrílegas, precipitadas ó formularias. Pasemos en silencio la distraccion que sufrió el escritor, al confundir los antiguos confesores con los ministros del Sacramento de la Penitencia.

»En el núm. 26 ridiculiza la educacion é instruccion del clero, pintándola no como es en sí, sino como se le antoja para poderla combatir á mansalva. Punto es este muy fáciil de conocer con acercarse á los seminarios, y ver y oír en sus clases todo lo contrario de lo que les atribuye el folletinista. Causanos asimismo una dolorosa impresion el ver retratados los vicios mas detestables en las personas de algunos eclesiásticos. Esto da su resultado seguro, cual es el desprestigio de la clase por los extravíos verdaderos ó supuestos de alguno de sus individuos.

»En el núm. 27, representa la idea que tiene de la religion del Crucificado. Nos causa la mayor compasion, y os exhortamos, A. H., á que unais vuestras plegarias á las nuestras, para que Dios nuestro Señor, en su infinita misericordia, se digne iluminar á este desgraciado escritor... El santo sacrificio de la Misa, que es el acto mas sublime y mas acepto á Dios nuestro Señor, es el primero que se ve rebajado; la palabra de Dios, alimento el mas esquisito para las almas, mas preciosa que el oro y el topacio; la oracion, arma poderosa para triunfar de las tentaciones, y el escudo mas fuerte que tiene el cristiano en esta vida de miseria y de tentacion, se ven igualmente postergados á otros ejercicios que sin duda son muy santos y muy buenos, pero que segun su naturaleza deben ceder la ventaja á los susodichos. Mas á qué estrañar todo esto si luego mira de mal ojo la frecuencia de Sacramentos y de templos, y por decirlo

asi de una vez, no tiene empacho en consignar, «que si fuera posible suponer (es »mera hipótesis) que la Iglesia no existiera, que no hubiera clérigos, obispos »ni prelados, la religion de Jesucristo »existiría siempre que hubiese fieles...» Aqui teneis con una estudiada hipótesis minada la verdadera Iglesia y con ella nuestra santa religion, destruida la grandiosa obra de la reparacion del género humano, el sacerdocio y el ministerio para inmolar la victima de propiciacion hechos estraños y como descartados de la religion, dividido por consiguiente lo que Dios Nuestro Señor ha unido al obrarse la redencion del género humano, y, por fin, las fuentes perennes de gracias, que son los Sacramentos, sin ministros, como si para nada se necesitasen. ¿Y cómo puede concebirse Iglesia sin religion, ni religion sin Iglesia y una y otra sin ministros?... Apartemos la vista de tantos errores y de tantas escentricidades y terminemos este papel, porque quien osa consignar tales y tan monstruosos delirios, poco mas le resta ya. A nosotros; sí, A. H., nos queda que amonestaros, exhortaros, y, en caso necesario, mandaros que os abstengais de la lectura del referido periódico en los números que tratan de religion, pues la que ahora manifiesta este infortunado escritor es un conjunto informe del protestantismo, jansenismo y filosofismo. De todas estas y de otras fuentes no menos ponzoñosas va asumiendo lo que ni puede sostenerse ni tolerarse por un buen católico.

»Con este motivo no podemos menos de recordaros, A. H., lo que os hemos repetidamente inculcado acerca de la lectura de los libros y escritos prohibidos. Entre los que hoy pueden perjudicaros mas, contamos los periódicos diarios. Algunos artículos en ciertas ocasiones aparecen redactados con espíritu de hostilidad hácia la religion y el clero. Por mas que nuestro ministerio de paz y de paciencia selle nuestros lábios en algunas ocasiones, no nos será posible llevar mas allá el silencio

de lo que permitan nuestros deberes. La santa Iglesia, y nosotros como ecos de la misma, aunque muy indignos, no cesaremos de instar oportuna é inoportunamente porque la felicidad ó desgracia del género humano penden en gran manera de las doctrinas con que los hombres son imbuidos. Si las sábias prescripciones de la Iglesia fueran acatadas como se debe, no habria que lamentar tantas desgracias y calamidades que son el resultado forzoso de lo que se abusa en este punto. El cielo se compadezca de nosotros y nos libre de las funestas influencias y consecuencia de los yerros de tantos seudo-profetas que han tenido visiones y no son del Señor, que han dogmatizado sin mision legítima, sembrando en el campo de la Iglesia la mas fatal cizaña. Asi se lo pedimos al Señor humildemente, mientras en su santo nombre os damos nuestra pastoral bendicion.—Palacio arzobispal de Tarragona á los 40 de junio de 1853.—*Antonio*, arzobispo de Tarragona.—*José Domingo*, obispo de Barcelona.—*Florencio*, obispo de Gerona.—*Damian*, obispo de Tortosa.—*Pedro Cirilo*, obispo de Lérida.—*José*, obispo de Urgel.—Por disposicion de los Excmos. é Illmos. Sres. Obispos.—Licenciado *D. Manuel Millá*, tesorero secretario.»

Sabemos que ningun número del periódico á que alude el edicto anterior ha llegado á manos de nuestro Emmo. Prelado ni por el correo, ni por otro conducto alguno; y nos creemos autorizados para decir que su Ema. reprueba, como el que mas de sus respetados Hermanos, los errores contenidos en los números del *Trono y la Constitucion*; siendo doblemente sensible para su Ema. que tales artículos hayan visto la luz pública, porque conociendo personalmente á su autor, siempre ha observado en él, ademas de talento é instruccion no comunes, un juicio sano, fervor religioso, y celo por los intereses de la Iglesia y sus ministros, prendas

muy recomendables, que están en oposicion con las ideas recientemente emitidas por el Sr. Gonzalo Moron.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 5 de agosto de 1852, sobre las facultades que tienen los administradores diocesanos para librar los apremios ejecutivos para el cobro de las rentas y derechos procedentes de bienes del clero.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de lo propuesto por V. E. con motivo de las dudas ocurridas acerca de los funcionarios á quienes corresponda librar los apremios ejecutivos que sean necesarios para realizar el cobro de las rentas y derechos procedentes de los bienes devueltos al clero en virtud del Concordato celebrado con la Santa Sede; y considerando que el Real decreto de 29 de octubre de 1849, mandando se entregasen al mismo clero para su administracion los bienes de maestrazgos y las encomiendas de las cuatro órdenes militares, se previno que las cobranzas de las rentas tuviesen efecto con sujecion á las reglas establecidas para recaudar las del Estado; considerando tambien que por otro Real decreto de 28 de diciembre del citado año de 1849, están facultados los administradores de contribuciones para expedir á nombre y con aprobacion del respectivo gobernador los apremios ejecutivos á que se hagan acreedores los deudores á la hacienda pública, S. M. se ha servido declarar que los administradores diocesanos disfruten las mismas facultades concedidas á los de rentas y contribuciones en el párrafo segundo de dicho Real decreto, y que en su consecuencia cuando tengan necesidad de apremiar á los deudores por cualquiera de las pertenencias del clero, acuerden las medidas convenientes prescritas en las Reales instrucciones y órdenes vigentes, en el modo y forma que lo verifican aquellos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 5 de agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

Real orden de 11 de agosto de 1852, remitiendo á los vicarios capitulares de las iglesias vacantes un ejemplar de Real cédula de ruego de 31 de julio último.

Al mandar espedir la Reina (q. D. g.) su Real cédula de 31 de julio último, en que ruega y encarga á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos de las iglesias de esta monarquía procedan desde luego á la reforma de estatutos de sus metropolitanas, catedrales y colegiatas, ó á la formacion de otros nuevos, donde no los hubiese aprobados ó se hiciese aquella muy difícil, oyendo á los cabildos de las mismas, tuvo á bien disponer S. M. se remitiera un ejemplar auténtico de ella á los vicarios capitulares de las iglesias vacantes á la sazón, para que, sin perder de vista el estado en que han de conservarse ó á que han de reducirse por el último Concordato, pudieran, despues de dar aviso de su recibo y de la forma en que la comunicaran á los cabildos, facilitar noticias de lo que estos fuesen adelantando en el proyecto de reforma ó de nueva formacion de sus estatutos, remitir los actuales y hacer cuanto á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos se encarga por la cédula, escepto el auto de aprobacion ó reforma, que habiendo de producir innovaciones en puntos de disciplina particular de cada iglesia, no ha de dictarse en sede vacante, y se debe reservar al futuro obispo de ella. Lo que de Real orden digo á V. S. acompañándole un ejemplar auténtico de la referida cédula, para su inteligencia y efectos consiguientes en esa diócesis.

Dios etc.—San Ildefonso 11 de agosto de 1852.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.—Sr. vicario capitular sede vacante del obipado de...

Real orden de 14 de agosto de 1852, sobre las facultades que competen á los administradores diocesanos para librar apremios á los deudores de rentas pertenecientes al clero.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado lo que sigue:—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de lo propuesto por V. E. con motivo de las dudas ocurridas acerca de los funcionarios á quienes corresponde librar los apremios ejecutivos que sean necesarios para realizar el cobro de las rentas y derechos procedentes de los bienes devueltos al clero, en virtud del Concordato celebrado con la Santa Sede: y considerando que en el Real decreto de 29 de octubre de 1849, mandando se entregasen al mismo clero para su administracion los bienes de maestrazgos y las encomiendas de las cuatro órdenes militares, se previno que las cobranzas de las rentas tuvieran efecto con sujecion á las reglas establecidas para recaudar las del Estado; considerando tambien que por otro Real decreto de 28 de diciembre del citado año de 1849 están facultados los administradores de contribuciones para espedir á nombre y con aprobacion del respectivo gobernador los apremios ejecutivos á que se hagan acreedores los deudores de la hacienda pública, S. M. se ha servido declarar que los administradores diocesanos disfruten las mismas facultades concedidas á los de rentas y contribuciones en el párrafo 2.º de dicho Real decreto; y que en su consecuencia, cuando tengan necesidad de apremiar á los deudores por cualquiera de las pertenencias del clero, acuerden las medidas coactivas prescritas en las Reales instrucciones y órdenes vigentes, en el modo y forma que lo verifican aquellos gefes. De Real orden

o digo á V. E. para los efectos consiguientes.

De la misma Real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, o traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en esa diócesis.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1852.—El subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. administrador diocesano de...

Circular de 27 de agosto de 1852, sobre el modelo para las nóminas de las religiosas en clausura.

Accediendo á los deseos que han manifestado algunos administradores sobre que se formulen de un modo igual las nóminas de las religiosas en clausura, de conformidad con las advertencias hechas en circular de 14 de julio último, esta Direccion ha dispuesto el modelo de que incluyo á V. S. ejemplares á fin de que á su tenor se arreglen en lo sucesivo las que debe satisfacer esa administracion de su cargo; advirtiéndole que no debe verificar mas pagos que los incluidos en presupuesto, segun resulte de los ceses de las oficinas de Hacienda, pues el modelo abraza todos los que pueden ocurrir en su mayor estension en cualquier diócesis.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1852.—Marcelo Sánchez Sevillano.—Sr. administrador diocesano de...

(Sigue el modelo.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

ESTADOS PONTIFICIOS. Tenemos noticias de Roma del 2 de julio.

El Papa habia dejado el palacio del Vaticano por el del Quirinal, donde piensa permanecer el verano. El Quirinal ó Monte Cavallo habia sido elegido por Pio IX para su residencia habitual cuando su ele-

vacion al pontificado, y de hecho le habitó hasta su partida para Gaeta. Durante la revolucion este palacio se destinó para hospital.

El R. P. Becks, nuevo general de los jesuitas, cuenta cincuenta y ocho años: fué elegido en el primer escrutinio.

El cardenal Donnet debia salir de Roma el 10.

ADVERTENCIA.

Con este número se recibirán las reclamaciones hechas en la Administracion Diocesana de Toledo y remitidas por la misma al Director del *Boletín* en 9 del corriente.

Las que se hicieron en la Pagaduría de Madrid se remitieron inmediatamente. Ya que hablamos de reclamaciones, creemos oportuno advertir á los señores Párrocos que las faltas que las motivan no proceden de ningun modo de la direccion de este periódico, sino que la falta está en otra parte á donde no puede estenderse nuestra vigilancia. Todos los periódicos se quejan de lo mismo. Véase el anuncio que leemos en nuestro colega el *Boletín de Astorga* en su número del 9 del corriente.

«En prueba de que no proceden de esta oficina las faltas ó estravios de números del *Boletín* que sufren muchos señores Párrocos y Ecónomos hemos acudido al Sr. Gobernador de la Diócesis para que su autoridad se convenza de que ponemos en correos cuantos corresponden. Esto y servir de nuevo los que se nos reclaman es lo que podemos hacer, sin perjuicio de la averiguacion de la falta notable de los que van al Vierzo.»

MADRID.

IMPRESA DE H. RENESES, Valverde, 24.